



Asunción, 19 de junio de 2018

Señor Ministro:

Carlos Luis Mendoza Peña, quien suscribe en mi función de Director De Carrera, De La Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales, De La Universidad Nacional De Asunción, y Profesor adjunto de la cátedra de Procesal Penal y Criminología sede central de la misma institución, con todo respeto me dirijo a Vuestra Excelencia a fin y con el objeto de sugerir la socialización y publicación en el sitio web¹ de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo del Dictamen N° 243 de fecha 21 de marzo de 2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que dicha moción obedece a que el mencionado dictamen llegó a mi conocimiento en un proceso donde se ha procesado a un docente de la UNA de otra unidad académica y al recurrir a la ley de la función pública de manera a obtener un parecer a pesar que dicha legislación (1626) por la autonomía universitaria fue accionada ante los tribunales y en atención al art. 2 inc. F) también de la citada ley, por su redacción, contenido y conclusión, se convierte en un valioso aporte al derecho en general y al derecho penal y administrativo en particular.

Que por tales motivos se solicita por su intermedio tenga a bien exponer el Dictamen 243/17 en el portal web de la Secretaría de la Función Pública para conocimiento de la ciudadanía en general y sirva como referencia para casos análogos o similares y establecer una postura con relación a lo previsto específicamente en el artículo 42² y 79³ en concordancia y relacionada con la presunción de inocencia prevista en la constitución Nacional art. 17.

En espera de una respuesta a lo solicitado, hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A su Excelencia
El Señor Ministro de la Función Pública
Econ. Don Humberto Peralta
E. _____ S. _____ D. _____

Prof. Dr. Carlos Luis Mendoza Peña
Abogado - Notario y Escribano Público
Matrícula C.S.J. N° 8.763

¹ <https://www.sfp.gov.py/sfp/seccion/90-publicaciones.html>

² **Artículo 42.-** Cuando *un funcionario público* fuera *imputado de hechos tipificados como punibles* será *suspendido en el cargo por el tiempo que dure el proceso*. Si hubiese sido absuelto o sobresido definitivamente en el proceso penal respectivo, el funcionario será repuesto en el cargo que desempeñaba en el tiempo de la suspensión o en otro equivalente

³ **Artículo 79.-** Cuando la falta imputada al funcionario constituyese, además, un hecho punible de acción penal pública, el Juez Instructor se limitará a verificar la verosimilitud de la acusación y de comprobarse dicho presupuesto, la autoridad competente suspenderá al funcionario en el cargo, con goce de sueldo, hasta tanto se dicte auto de prisión preventiva o equivalente.

En estos casos, el sumario administrativo quedará suspendido y estará supeditado al proceso judicial, prolongándose la suspensión en el cargo hasta que se dicte sentencia. Si ésta absolviese al encausado, el mismo deberá ser repuesto en el cargo de conformidad a lo dispuesto en esta ley; si lo condenase, se procederá a su inmediata destitución.